

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación	66682310300120220015001
Origen	Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Asunto	Acción popular – Admite apelación de sentencia
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Diana Lorena Cano (Prop. ALMACEN Y COMPRAVENTA SANTA ROSA

Objeto de la decisión

Corresponde pronunciarse sobre el recurso de reposición, en subsidio súplica, presentado contra la providencia proferida el día 21 de septiembre de 2022¹ por el apoderado de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño².

Solicitó igualmente se conceda el recurso de apelación reformando el ordinal que tasa las costas, y se argumente en qué proporciones serán distribuidas y se constituya la póliza judicial que asegure el cumplimiento del fallo.

Consideraciones

1.- Mediante auto del pasado 21 de septiembre³, proferida por esta Corporación se dispuso: **“Primero:** Rechazar según lo señalado en las consideraciones, la apelación adhesiva presentada por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño. **Segundo:** Ejecutoriado este auto, vuelve de inmediato el expediente a despacho para definir la instancia. En ese sentido, se requiere a todos los intervinientes en este trámite, en especial a quienes tiene la calidad de profesionales del derecho, para que se abstengan de incurrir en trámites y solicitudes manifiestamente

¹ Archivo 14 del cuaderno de segunda instancia
² Archivos 15 a 17 Ib.
³ Archivo 14 op. Cit.

infundadas o que solo perturban o dilatan el normal trámite de la instancia.”.

2.- La providencia mencionada se notificó en estados del 22 de septiembre del año en curso, y su término de ejecutoria se extendió hasta el 27 de septiembre a las 4 p.m., quedando en firme según constancia secretarial obrante en el expediente⁴.

3.- Siendo las 4 p.m., el apoderado judicial de la coadyuvante manifestó “Sustentaré el recurso pertinente.”. Luego, al día siguiente esto es, el 28 de septiembre a las 7:02 a.m., allegó escrito⁵ en el cual pidió reposición, en subsidio súplica, entre otras solicitudes sobre control constitucional y convencional, costas de ambas instancias y su distribución y constitución de póliza judicial.

4.- Conforme al artículo 109 del CGP, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Para el caso de Risaralda, el horario laboral es de 7 a 12 am y de 1 a 4 pm, según el Acuerdo CSJRA-15-446 de 2015 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

5.- Se concluye que el recurso, fue recibido luego de haberse agotado el término de ejecutoria de la providencia, entendiéndose que fue presentado en forma extemporánea.

6.- Debe recordársele al memorialista, quien es profesional del derecho, y otros intervinientes para que se abstengan de incurrir en trámites y solicitudes manifiestamente infundadas o que solo perturban o dilatan el normal trámite de la instancia.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio

⁴ Archivo 18 Ib.

⁵ Archivos 16-17 Ib.

súplica, así como control constitucional y convencional propuestos por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

El Magistrado,

Carlos Mauricio García Barajas

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
11-10-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95bb5a4b5c9066cd4b880d2e1839cf228fea9f1591a05a3acb2bc37cf0dce6b8
Documento generado en 10/10/2022 09:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>